ACUERDO UAEM/CI/CIC/0003/12, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.

2. Que en fecha 10 de enero de 2012 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio **00006/UAEM/IP/A/2012,** en la cual se requiere:

> "[...]
> 5.- Actas de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de Consejo de Gobierno y Académico correspondientes a los meses de enero a diciembre del año dos mil once de la Facultad de Derecho de la UAEM.
> [...] (sic.) "

3. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 11 de enero de 2012, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor habilitado) de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

4. Que en fecha 30 de enero de 2012 el enlace de información (servidor habilitado) de la Facultad de Derecho solicitó prórroga a efecto de integrar la información requerida.

5. Que en la misma fecha (30 de enero de 2011) la Dirección de Información Universitaria autorizó la ampliación del término por un plazo de siete días más para dar contestación al requerimiento, con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y notificó al solicitante vía SICOSIEM.

6. Que en fecha 30 de enero de 2012 mediante oficio el enlace de información (servidor habilitado) de la Facultad de Derecho solicitó que se clasifique como confidencial, de los documentos denominados *Actas de sesión ordinaria y Actas de sesión extraordinaria* tanto del Consejo Académico, de Gobierno, y Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho, la información concerniente a nombre, número de cuenta, calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedio y

observaciones a las calificaciones de alumnos por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de sujetos no obligados por la ley.

7. Que, del análisis realizado a la documentación que la Facultad de Derecho de la UAEM pone a disposición, se puede observar que contiene:
   - **Nombre**
   - **Número de cuenta**
   - **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedio y observaciones a las calificaciones**

RESULTANDO

A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.

B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

C. Que en la documentación que pone a disposición la Facultad de Derecho de la UAEM, y que solicita sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:

- **Nombre**
- **Número de cuenta**
- **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedio y observaciones a las calificaciones**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

Nombre

En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo.

Al respecto, es importante considerar lo expuesto por el Código Civil del Estado de México:

"TITULO CUARTO
Del Nombre de las Personas

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.
Composición del nombre de las personas físicas

> Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código."

Por lo anterior, la información relacionada con el nombre de una persona física es considerada como un dato personal, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Número de Cuenta

El número de cuenta de un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de cuenta asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo da acceso principalmente de forma electrónica a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la Universidad y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante, por lo que es información que debe considerarse como confidencial.

Calificaciones cuantitativas, cualitativas, observaciones a las calificaciones y promedio

La calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc. que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

El promedio es el valor típico del total de las calificaciones obtenidas de manera individual que se llevan a cabo en el ámbito escolar, el cual está representado por un número o en algunos casos por una letra que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

Por lo tanto se desprende que efectivamente la información relativa a las calificaciones y al promedio es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que es un reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

Al tratarse de información que concierne a una persona física, esto es, a un alumno de la UAEM, y cuya difusión sí podría afectar su intimidad, se trata de información clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en el Artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Conjunta a la información antes citada, también puede haber observaciones a las calificaciones, y ya que están directamente relacionadas a las calificaciones, y en estricta observación del principio legal de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es que las observaciones a las calificaciones son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se trata de un dato personal, ya que es reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se clasifica la información concerniente a nombre, número de cuenta, calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedio y observaciones a las calificaciones de alumnos, de los documentos denominados *Actas de sesión ordinaria y Actas de sesión extraordinaria* tanto del Consejo Académico, de Gobierno, y Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de sujetos no obligados, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los tres días del mes de febrero del año dos mil doce, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN C.POL. MANUEL HERNÁNDEZ LUNA

Presidente

LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO

Secretaria

C.P. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA

Contralor

M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR AMPUDIA GARCÍA

Directora de la Facultad de Lenguas

M. EN A.S. HÉCTOR HERNÁNDEZ ROSALES

Consejero profesor de la Facultad de Antropología

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0003/12 DEL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/UAEM/IP/A/2012.